



OFICIO: PC/CPCP/1016/2017

Guadalajara, Jalisco, a 17 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1119/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
Presente**

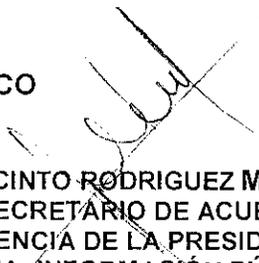
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1119/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

05 de septiembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

17 de octubre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...no resuelve la solicitud en el plazo legal y que no se le permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No emitió respuesta.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que entregue la información faltante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1119/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMPLETA RELATIVA A:

NOMBRES, MONTOS, FECHAS, ESPECIFICAR SI SON DE CONFIANZA, BASE, RATIFICADOS, ETC. (DESGLOSE TOTAL.) DE:

- FINIQUITOS, LIQUIDACIONES, PRÉSTAMOS, RENUNCIAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL DURANTE LAS ADMINISTRACIONES 2012-2015 Y 2015-2018.
- REQUIERO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGUE EN FORMATO DIGITAL EN DISCO COMPACTO.

2.- Ante la falta de respuesta, por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión, mismo que fue presentado al sujeto obligado, el cual; a través de la Unidad de Transparencia nos remitió a través de correo electrónico el día 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE APROVECHO LA OPORTUNIDAD DE ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO Y A LA VEZ PRESENTAR RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL C. (...), POR CONSIDERAR QUE NO SE RESUELVE LA SOLICITUD EN EL PLAZO LEGAL Y QUE NO SE LE PERMITE EL ACCESO COMPLETO O ENTREGA DE FORMA INCOMPLETA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LIBRE ACCESO CONSIDERADA EN SU RESOLUCIÓN"

3.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

4.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número 1119/2017, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/869/2017 en fecha 15 quince de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

5.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvieron por recibidos por parte del sujeto obligado el día 20 veinte del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número 804/2017 signados por **C. Juan Guillermo Pérez Gómez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 un disco compacto, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...

II.- Una vez analizada la petición, se solicitó a los sujetos obligados que brindaran la información solicitada, específicamente a la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Administración por ser los poseedores de la información; así las cosas, el día 15 de agosto del mismo año, mediante un oficio remitido por la Dirección General de Administración, se solicita una prórroga de 05 cinco días hábiles, situación que se notifica al recurrente.

III.- En este orden de ideas y ya habiendo recabado la información, esta Unidad de Transparencia procedió a dar contestación a lo solicitado según la información brindada por los sujetos obligados, en fecha 22 veintidós de agosto del presente año, notificándole al recurrente vía telefónica y por correo electrónico como se lo expuso en su solicitud de información.

Así las cosas, el recurrente se presentó de nueva cuenta en esta Unidad de Transparencia, para señalar que no había quedado conforme con la información brindada y

1. No resuelve la solicitud en el plazo legal
2. No permite el acceso a la información pública o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.
3. Considera que la información no solo depende a Dirección General de Administración, sino que corresponde a varias dependencias.
4. Solamente se entrega la información correspondiente a la Administración 2015-2018 y la correspondiente a la Administración 2012-2015 ya se encuentra en el Archivo Municipal.
5. La información se entrega a través de cuentas no oficiales.

Con relación a los agravios expresados por el recurrente, esta Unidad de Transparencia considera que efectivamente es cierto lo que manifiesta el recurrente, pues la información fue entregada de manera extemporánea y de forma incompleta, empero, con la intención de ser transparentes, esta Unidad de Transparencia considera pertinente modificar su respuesta de manera que el recurrente se manifieste de conformidad, por lo que se realizan las siguientes actuaciones:

Estando en los términos que la Ley nos marca fue turnada por escrito a la Dependencia correspondiente, (Dirección General de Administración y Finanzas) con número de oficio UTI/655/2017 con fecha del 07 de agosto del año en curso.

Estando en tiempo y forma de rendir el informe al Instituto de Transparencia, le hacemos de su conocimiento que la información solicitada por el C. (...) se envía al correo electrónico (...).

"..."

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se

RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de Ley, remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por la Ponencia de Presidencia en acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, según lo establecido en el artículo 95.1 fracción III, toda vez el ahora recurrente emitió solicitud de información el día 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete; por lo que el sujeto obligado

RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



contó con 08 ocho días para dar respuesta a dicha solicitud, siendo esto el día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Por lo que el término para la interposición del recurso, comenzó a correr el día 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete, y concluyó el día 07 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el presente recurso fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, no ofreció ningún medio de convicción.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 01 un disco compacto.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser un disco compacto, se tiene como elemento técnico, sin embargo al estar directamente relacionado con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN COMPLETA RELATIVA A:

NOMBRES, MONTOS, FECHAS, ESPECIFICAR SI SON DE CONFIANZA, BASE, RATIFICADOS, ETC. (DESGLOSE TOTAL.) DE:

- FINIQUITOS, LIQUIDACIONES, PRÉSTAMOS, RENUNCIAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL DURANTE LAS ADMINISTRACIONES 2012-2015 Y 2015-2018.
- REQUIERO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGUE EN FORMATO DIGITAL EN DISCO COMPACTO.

Por su parte, el sujeto obligado no emitió respuesta alguna.

RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



En este sentido, derivado de la inconformidad ante la falta de respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, mismo que fue remitido a este Instituto a través de correo electrónico, el día 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** como a continuación se expone:

En lo relativo a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el mismo sujeto obligado manifestó por una parte, que el día 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete se le notificó prórroga al solicitante para ampliar el plazo de respuesta a su solicitud y por otro lado admitió el haber entregado la información de manera extemporánea e incompleta, tal como lo hace constar el oficio UTI/804/2017 a través del cual el sujeto obligado rindió su informe de ley, como a continuación se observa:

Con relación a los agravios expresados por el recurrente, esta Unidad de Transparencia considera que efectivamente es cierto lo que manifiesta el recurrente, pues la información fue entregada de manera extemporánea y de forma incompleta, empero, con la intención de ser transparentes, esta Unidad de Transparencia considera pertinente modificar su respuesta de manera que el recurrente se manifieste de conformidad, por lo que se realizan las siguientes actuaciones:

En este sentido es menester señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no contempla prórroga para emitir respuesta a una solicitud de información, razón por lo cual el plazo máximo para emitir respuesta es de 8 ocho días hábiles siguientes a partir de su presentación tal y como lo establece el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Luego entonces, si la solicitud de información tuvo lugar el 04 cuatro de agosto de 2017, la respuesta a dicha solicitud debió emitirse y notificarse a más tardar el día 16 de agosto de 2017, siendo el caso que el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta hasta el día 22 veintidós de agosto del año en curso.

Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que en lo subsecuente emita respuesta a sus solicitudes dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 121 y 123 de la Ley de la materia que se cita:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:
...
IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:
...
II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el recurrente en el presente recurso de revisión relativas a la entrega incompleta de la información solicitada se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** como se puede observar a continuación:

La solicitud de información fue específica al requerir la información relativa a:

NOMBRES, MONTOS, FECHAS, ESPECIFICAR SI SON DE CONFIANZA, BASE, RATIFICADOS, ETC. (DESGLOSE TOTAL.) DE:

- FINIQUITOS, LIQUIDACIONES, PRÉSTAMOS, RENUNCIAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL DURANTE LAS ADMINISTRACIONES 2012-2015 Y 2015-2018.
- REQUIERO QUE DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGUE EN FORMATO DIGITAL EN DISCO COMPACTO.

En este sentido, el sujeto obligado adjuntó a su informe de Ley, un disco compacto, atendiendo la modalidad a través de la cual fue requerida la información solicitada y manifestando que con la intención de ser transparente, modificó su respuesta con el objeto de que el recurrente manifestara su conformidad.

Derivado de lo anterior, la Ponencia Instructora procedió al análisis del contenido del disco referido en el párrafo que antecede, en el cual se encontraron dos archivos, uno en formato Excel y el segundo en PDF.

En el archivo en formato Excel se observa lo siguiente:

	A	B	C	D	E	F	G
1	2017 MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO PROV						
2	Anexos del Catálogo al 31/Dic/2017						
3	Moneda: Peso Mexicano						
4							
5	Nombre						
6		Cargos	Abonos				
7							
8							
9	PRESTAMOS AL PERSONAL						
10	Hernandez Alba Rosa Angelica	2,043.00	2,043.00				
11	Rocha Amezcua Zefelina	1,114.00	1,114.00				
12	Gómez Moreno María del Rosario	4,622.00	2,750.00				
13	Antino Rocha Ofelia	2,024.00	2,024.00				
14	Huñez Torres Berta Alicia	2,254.00	2,250.00				
15	Diaz Ramirez Zoraida	1,707.00	1,500.00				
16	Zamora Fuentes Lorena	15,000.00	6,750.00				
17	Zuñiga Sanchez Ma Dolores	6,250.00	0.00				
18	Juarez Flores Maria Elena	1,447.00	1,400.00				
19	Prado Cedillo Jose Francisco de Jesus	2,323.00	2,100.00				
20	Zamora Prado Patricia	9,467.00	5,500.00				
21	Jacinto Gutierrez Jose Manuel	555.00	700.00				
22	Tapia Lopez Raynundo	1,885.00	1,400.00				
23	Frias Jacinto Cristian Rene	1,617.00	1,617.00				
24	Bonilla Veloz Maria de los Angeles	4,839.00	3,500.00				
25	Ávila Margarita	1,551.00	1,500.00				
26	Zamora Velazquez Milda Lorena	2,551.00	0.00				
27	Ejercicio 2012	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014	Ejercicio 2015	Ejercicio 2016	Ejercicio 2017	

Como puede observarse en la captura de pantalla adjunta, en dicho archivo se muestra la información correspondiente a los nombres del personal a los cuales les fue otorgado un préstamo, así como los cargos y abonos del mismo.

Asimismo, en la parte inferior de dicho archivo se observan los años de los cuales se tiene dicha

RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



información por los periodos correspondientes al 31 treinta y uno de diciembre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

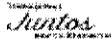
Cabe señalar que no obstante el sujeto obligado no acompañó a su informe de Ley constancias con las cuales acredite haber notificado y entregado parte de la información solicitada al hoy recurrente, se estima que ello si ocurrió dado que el recurrente en su inconformidad alude a que la información le fue entregada de manera incompleta, lo que nos lleva a considerar que admite haber recibo para de la información peticionada y que la misma corresponde a la que fue acompañada por el sujeto obligado en disco compacto.

En este sentido se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado proporcionó parte de la información relativa a los préstamos emitidos al personal de dicha dependencia, no menos cierto es que no informó si dicho personal es de confianza, de base o ratificado, tal y como fue solicitado de inicio.

Asimismo, se tiene que el sujeto obligado no proporcionó la información consistente en finiquitos, liquidaciones ni renunciias de las dependencias del Gobierno Municipal durante las administraciones 2012-2015 y 2015-2018, especificando si dicho personal es de confianza, de base o ratificado tal y como fue solicitado.

En este sentido **SE REQUIERE** al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que haga entrega de la información faltante, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la misma.

Ahora bien, se observa que en el disco compacto que fue acompañado por el sujeto obligado en su informe de Ley, se identifican diversos archivos en formato PDF que a continuación se insertan algunos de ellos:



LAGOS DE MORENO
GOBIERNO MUNICIPAL

Lagos de Moreno, Jalisco, a 18 Septiembre 2017
OFICIO: 3206/09/2017

LIC. JUAN GUILLERMO PEREZ DOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACION
PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JAL.
PRESENTE.-

Por esta conducto se envía un correo electrónico con los datos necesarios para dar contestación a su Oficio 784/2017 en el cual hace referencia a la solicitud de información sobre el personal que posee el Estado de Licencias de Construcción generadas del 2 de septiembre del 2016 al 2 de septiembre del 2017.

Por lo que se anterior a esta relación de las licencias de construcción registradas conforme a su solicitud consistente en 31 hojas simples. De conformidad con el Artículo 69 inciso I fracción III de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como el como lo establece el Artículo 72 fracción VII inciso A de la Ley de Ingresos Municipal vigente el cobro por proporcionar información en documentos, o elementos, facturas, o volúmenes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, artículo 21, inciso I, párrafo II, artículo 100 del Reglamento de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

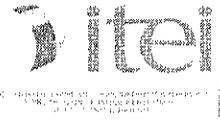
En caso por el momento agradezco sus gestiones y me retiro a sus órdenes

AGRADECIMIENTO
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROCLAMACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RUIFO"

ARG. CECILIA BARRERA MORALES
DIRECTOR GENERAL DESARROLLO URBANO



RECURSO DE REVISIÓN: 1119/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.



ORDEN DE PAGO

Dirección General de Desarrollo Urbano

Lagos de Moreno, Jalisco, a 19 de Septiembre de 2017

C. Tesorero Municipal

FOLIO 500 5548

Presentar

El C. _____

Entrega el pago de \$ 27.51 (Veinte y siete pesos 00/100)

- Por concepto de:
- Dictamen de Usos y Destinos: ()
 - Dictamen Trazos, Usos y Destinos Específicos: ()
 - Aprovechamiento de Infraestructura: ()
 - Rectificaciones: ()
 - Expedición de Planos: ()
 - Registro de perito: ()
 - Expedición de constancia: ()
 - Expedición de certificaciones: Act. B1 y B2 de Lagos de Moreno, Jalisco (x)
 - Publicidad: ()
 - Habitabilidad: ()
 - Prórroga de Licencia de Construcción: ()
 - Prórroga de Urbanización: ()
 - Asignación de número oficial: ()
 - Alineamiento: ()
 - Sub-División: ()
 - Movimiento de Tierras: ()
 - Licencia de construcción: ()

- Edifício: ()
- Placa: ()
- Bitácora: ()
- Domicilio: ()
- Colonia: ()

Observaciones: Act. B1 y B2 de Lagos de Moreno, Jalisco
Act. 32 de Lagos de Moreno, Jalisco

Dirección General de Desarrollo Urbano
Lagos de Moreno, Jal., a 19 de Sept. de 2017

FECHA	UBICACIÓN OBRA O PROV.	OBRA O PROYECTO	N. REGISTRO DR	DR Y PROFESIÓN DR
12/09/2016	CARR. LAGOS DE MORENO NO. 1700		53	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
24/09/2016	CERRADA NEFEROS NO. 113	HABITACIONAL	53	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
15/09/2016	PRIV. ACCESORIA NO. 100	HABITACIONAL	44	ING. ANIL HERMENEGILDO SALAZAR GUEZ
28/09/2016	PRIV. SANTA RITA NO. 74	NUÉVA	48	ING. HERMENEGILDO SALAZAR GONZALEZ
01/09/2016	AV. RITA PRIOS DE MORENO NO. 3130		90	ARG. JAVIER GAMMA CERVANTES
02/09/2016	CARR. LAGOS SAN LUIS POTOSÍ NO. 110	HABITACIONAL	32	CHRIS IAN ANUÑO ENRIQUETZ
08/09/2016	CARLOS MEGUERA SOLÍS Y BLVD. OROZCO NO. 2104		68	ING. DAVID JAIMÉ MARQUEZ I.
02/09/2016	FRANCISCO I. MADERO NO. 247	AMPLIFICADO	42	ING. DOMINGO CENTRO ROMERO
08/09/2016	DR. MARIANO AZUELA NO. 476	HABITACIONAL	73	ARG. HUMBERTO NAVARRES RIOS
09/09/2016	RUEVAS GALICIA NO. 684	HABITACIONAL	51	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
19/09/2016	SAN FRANCISCO NO. 1094	NUÉVA	51	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
25/09/2016	PRIV. PASEOS DE LA CUERTA NO. 328	NUÉVA	51	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
25/09/2016	ESPIÑEA NO. 408	NUÉVA	31	ING. FLORENTINO ARRIANO VALDES
30/09/2016	EL ARBOLITO NORTE NO. 8808	REMODELACION	77	ARG. CARLOS FERNANDO GUEZ PEREZ
02/09/2016	HERMÓN LARIS NO. 767	NUÉVA	9	ING. JAIIMÉ MARQUEZ MARTÍN
05/09/2016	PRIV. JOSÉ LÓPEZ PARTIDO NO. 58	NUÉVA	51	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
09/09/2016	BENITO JUÁREZ NO. 145	HABITACIONAL	73	ARG. JOSÉ HUMBERTO NAVARRES
09/09/2016	VICTORIA NO. 594	NUÉVA	39	ARG. HUMBERTO MACIAS ARIZABE
11/09/2016	SAN FERNANDO NO. 1073	NUÉVA	123	ING. ARG. ANDRÉS GUTIERREZ NAVARRO
13/09/2016	ESPIÑEA 485	NUÉVA	13	ARG. RAMÓN ENRIQUE GÓMEZ LÓPEZ
16/09/2016	EL ARBOLITO NORTE NO. 4488	NUÉVA	41	ARG. ISAAC ABRAHAM RODAS
17/09/2016	ESMERALDA NO. 774	HABITACIONAL	51	ARG. RENE MARTINEZ GALLEGOS
14/09/2016	ESPIÑEA 384	REFRESCO	38	ARG. JAVIER GAMMA CERVANTES
14/09/2016	LA LADURANA 11	NUÉVA	1	ING. FLORENTINO ARRIANO VALDES
04/09/2016	VALLE DE OTUMBA NO. 259 INT. 1 Y 2	AMPLIACION	68	ING. DAVID JAIMÉ MACIAS ZAMARRIPA

En las capturas de pantalla insertadas anteriormente, se tiene que las mismas, hacen referencia a una solicitud de información distinta a la que nos ocupa, a través de la cual se solicitó "Listado de Licencias de Construcción generadas del 02 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis al 02 dos de septiembre del 2017 dos mil diecisiete".

De lo anterior se tiene que dicha información, **no tiene relación alguna con la solicitud emitida por el recurrente** de la cual se desprende el presente procedimiento de acceso a la información.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su

inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

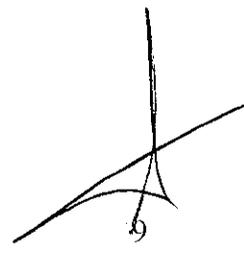
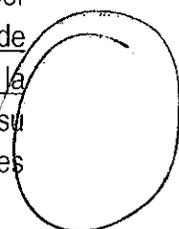
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **Fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

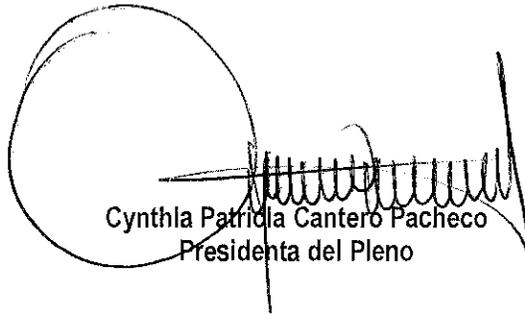
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1119/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.